MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE PERSONAL PERTENECIENTE A LAS PLANTAS I Y II DE GENDARMERÍA DE CHILE EN MATERIA DE ASCENSOS.

SANTIAGO, 27 de mayo de 2015.

M E N S A J E Nº 390-363/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile y establece normas transitorias para su aplicación:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

En la última década se han dictado una serie de cuerpos legales tendientes a modernizar ciertos servicios públicos considerados clave para el buen funcionamiento del aparato estatal y, consecuencialmente, dar cumplimiento al mandato constitucional del Estado de resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Dentro de las normas aprobadas en nuestro anterior mandato, se encuentra la ley Nº 20.426, que moderniza Gendarmería de Chile incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria. En ella se refleja la preocupación por resguardar la carrera funcionaria en una institución fundada en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, todo lo cual garantiza la

dignidad de la función pública, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones, en función del mérito y de la antigüedad. La precitada ley, junto con efectuar diversas modificaciones al estatuto de personal de la institución, dio inicio a un proceso de encasillamiento del mismo en las nuevas plantas que se fijarían.

Además, el mencionado cuerpo legal prescribió que uno o más decretos con fuerza de ley establecerían la ponderación de los factores que ella misma fijó como indispensables para determinar el orden en que ascenderían los funcionarios: el promedio de notas de los cursos de formación de la Escuela de Gendarmería, la clasificación en Lista Uno o Dos, el tiempo que se había permanecido en el grado y, para los subescalafones en que se exigió, los resultados de los cursos de perfeccionamiento o exámenes habilitantes.

Es así como mediante el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2010, del Ministerio de Justicia, se fijaron los respectivos valores de los factores y se asignaron sus ponderaciones. Asimismo, a inicios del año 2011 se terminó el proceso de encasillamiento del personal que se desencadenara con la ley Nº 20.426.

Cabe señalar que el año 2013, antes de producirse los primeros ascensos mediante las reglas de promoción fijadas en la ley Nº 20.426, se promulgó la ley N° 20.674, que otorgó temporalmente al Director Nacional de Gendarmería la facultad para ascender a los funcionarios de la institución que no contaran con el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado, debiendo, sin embargo, respetar estrictamente el orden del escalafón de antigüedad dentro del respectivo grado. Esta potestad del Director significó, en los hechos, la postergación, hasta finales del año 2014, de la entrada en régimen del sistema de promoción diseñado en la ley Nº 20.426.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2014, al momento de planificar los primeros ascensos que se llevarían a cabo mediante la ponderación de factores que exige la ley Nº 20.426, se pudo constatar

la imposibilidad de considerar uno de dichos factores, a saber, el promedio de notas obtenidas en los cursos de formación, por cuanto la institución carecía de los registros correspondientes a dichas notas o, en algunas generaciones, se encontraba incompleto. A consecuencia de esta situación, Gendarmería de Chile efectuó una consulta a la Contraloría General de la República respecto a la procedencia de prescindir de las notas de egreso de la Escuela como factor a ponderar para los ascensos de los funcionarios de las plantas I y II. Mediante Dictamen Nº 73.890, de 2014, la Contraloría estimó que los motivos aducidos por Gendarmería de Chile constituían fuerza mayor y, por ende, correspondía que se abstuviera, según corresponda, de ponderar el mencionado factor y, además, ordenó recurrir a los criterios establecidos en el aludido Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2010.

La omisión de la ponderación correspondiente a los cursos de formación entre los otros factores que determinan el orden de los ascensos implica, en la práctica, una sobrevaloración de estos últimos que altera profundamente el diseño institucional fijado por la ley Nº 20.426 y las definiciones plasmadas en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2010. Por ejemplo, el puntaje de calificación del funcionario en el último período ejecutoriado pasa de considerarse en un 60% para efectos del ascenso, a un 75%, en relación con el tiempo de permanencia en el grado.

De igual manera, la consideración que se hizo de las calificaciones y del tiempo de permanencia en el grado en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2010, conlleva que, con la aplicación de los valores y ponderaciones fijadas, se produzca una dispersión de resultados en que pequeñas diferencias de puntajes producen graves perjuicios en las carreras de funcionarios de manera permanente. Sin duda, ello no se condice con la voluntad de este gobierno en orden a que Gendarmería de Chile cuente con una carrera funcionaria moderna, digna, justa y adecuada a sus importantes funciones.

Por todo lo anterior, este proyecto tiene por objetivo establecer un mecanismo de ascenso que permita su aplicación práctica considerando nuevos factores para ello, cuyas ponderaciones serán materias de un decreto con fuerza de ley. Considerando lo anterior, esta iniciativa contempla una etapa de transición en la consecución del objetivo planteado, permitiendo que durante ese período haya normas especiales para el ascenso.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto, en su artículo 1° permanente, concordante con la realidad e imposibilidad de aplicar el factor, elimina la obligación de considerar el promedio de notas obtenidas en los cursos de formación correspondientes. Con el fin de mantener el espíritu de la ley Nº 20.426, se incorpora el deber de tomar en cuenta la antigüedad en la institución y el orden de egreso de la Escuela de Gendarmería, para efectos de conceder ascensos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Los artículos 2° y 3° de la presente iniciativa legal, se refieren a la fecha de entrada en vigencia del requisito para el ascenso consistente en tener aprobado el examen habilitante dispuesto en el N° 3 del artículo 26 del Estatuto de Personal de Gendarmería de Chile. En efecto, el referido artículo 2° establece que dicho examen será exigible a contar del 1 de enero de 2017 para el personal de Gendarmería que de acuerdo al artículo 17 de su Estatuto de Personal sea aplicable.

El artículo primero transitorio, establece un plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley para la dictación del reglamento sobre materias de exámenes habilitantes, a que alude el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

El artículo segundo transitorio, consagra la facultad del Presidente de la República, para establecer, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, las normas

relativas a los factores establecidos en el artículo 24 del citado decreto con fuerza de ley que se modifica, pudiendo especialmente establecer las variables y sus ponderaciones.

Por último, el artículo tercero transitorio, permite al Director Nacional de Gendarmería ascender, por un período determinado, a los funcionarios de las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, respetando estrictamente el orden de escalafón de antigüedad dentro del respectivo grado. En uso de esta facultad, el Director, para verificar el cumplimiento del requisito del tiempo mínimo en el grado, contemplado en el artículo 26 del Estatuto de Personal, podrá disminuir en un año los tiempos mínimos de permanencia en el grado, exigidos por los artículos 33 y 34 del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y por el artículo único transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia.

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, por el siguiente:

“Los ascensos se concederán en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, considerando la antigüedad en la institución, el orden de egreso de la Escuela de Gendarmería y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 26 de este Estatuto y lo dispuesto en el reglamento correspondiente.”.

Artículo 2°.- El requisito de exámenes habilitantes establecido en el N° 3) del artículo 26 del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia será exigible a contar del 1 de enero de 2017.

Artículo 3°.- Derógase el artículo octavo transitorio de la ley N° 20.426.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El reglamento a que se refiere el artículo 18 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año de publicada la presente ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas que regulen los factores establecidos en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, modificados por el artículo primero de la presente ley, pudiendo especialmente establecer las variables y sus correspondientes ponderaciones las cuales podrán ser distintas según escalafón y subescalafón.

Artículo tercero.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile podrá, dentro del período comprendido entre la publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 2016, a través de resolución fundada, y existiendo vacantes, ascender a los funcionarios de las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, disminuyendo en un año los tiempos mínimos de permanencia en el grado exigidos por los artículos 33 y 34 del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y por el artículo único transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, de dicho Ministerio, respetando estrictamente el orden del escalafón de antigüedad dentro del respectivo grado.

La fecha de los ascensos del personal de las Plantas I y II de Gendarmería de Chile será la misma de la respectiva vacante siempre que se cumplan todos los requisitos para ascender, incluido el tiempo mínimo en el grado exigidos por los artículos 33 y 34 del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y por el artículo único transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, de dicho Ministerio. Sin embargo, los ascensos del personal a quienes se les aplique la disminución establecida en el inciso anterior, regirán desde la fecha de la respectiva resolución.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho

presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

Dios guarde a V.E

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra de Justicia

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 231 JJ / 01.06.2015
I.F. N° 070

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Modifica el estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile en Materia de Ascensos
Mensaje N° 390-363

I. Objetivos del Proyecto de Ley

a. Establecer un mecanismo de ascenso que permita su aplicación práctica considerando nuevos factores para ello, cuyas ponderaciones serán materia de un decreto con fuerza de ley.

b. Conforme a lo anterior, el proyecto considera una etapa de transición para su aplicación, permitiendo que durante ese periodo haya normales especiales de ascenso.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irroga gastos por los siguientes conceptos:

Miles $

Concepto de gasto	Año 2015	Año 2016	En Régimen
Ascensos en la Planta de Oficiales	85.127	85.127	85.127
Ascensos en la Planta de Suboficiales	858.434	1.082.195	1.082.195
Total	**943.561**	**1.167.322**	**1.167.322**

Conforme a lo señalado, la presente indicación **irroga un mayor gasto fiscal en régimen de $ 1.167.322 miles**.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de este proyecto de ley durante el año de entrada en vigencia del mismo, se financiará con cargo a la Partidas 10 Ministerio de Justicia, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos: